

Interlocutorio Civil No. 086

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
ARANZAZU-CALDAS

Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicado 2019-00223-00
Demandante: Sociedad Bay Port Colombia S. A.
Demandado: Claudia Patricia Gaviria Vanegas

En escrito que antecede, firmado por la apoderada judicial de la parte demandante, con todas las facultades otorgadas por el artículo 77 del C.G.P., le hace saber al despacho que la aquí demandada Claudia Patricia Gaviria Vanegas, pagó la totalidad de la obligación contenida en el pagaré Nro 102311 base de la ejecución del presente proceso y en consecuencia solicita:

- La terminación del proceso de conformidad con el artículo 461 del C. G. Proceso.
- El levantamiento de las medidas cautelares decretadas.
- Ordenar el desglose de los documentos anexos a la demanda.
- Que no haya condena en costas y agencias en derecho.

Finamente le hace saber al Despacho que renuncia a términos de ejecutoria del auto que decreta la terminación del proceso.

Respecto de la terminación del proceso, el artículo 461 del Código General del Proceso, establece:

"Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)"

Por ser procedente la solicitud elevada, se accederá a la misma y en consecuencia se decretará:

- La terminación del presente proceso por pago total de la obligación.
- *El levantamiento de la medida cautelar de EMBARGO Y RETENCION de la quinta parte del sueldo que exceda el salario mínimo legal vigente, devengado por la codemandada CLAUDIA PATRICIA Gaviria Vanegas como docente adscrita al departamento de Caldas.*
- *El levantamiento de la medida de EMBARGO Y RETENCIÓN DE LOS DINEROS que tenga depositados la demandada CLAUDIA PATRICIA GAVIRIA VANEGAS, con la cédula de ciudadanía No. 24.436.496, en las cuentas corrientes, de ahorro, y/o a cualquier otro título bancario o financiero posea o pueda a llegar a poseer en las siguientes entidades: BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA SCOTIABANK, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, BCSC, BANCO ITAU CORBANCA COLOMBIA, BANCO GNG SUDAMERIS, BANCO AV VILLAS, BANCO PROCREDIT, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELA, BANCO FINANDINA S.A, BANCAMIA, de la ciudad de Manizales.*

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MU** **MUNICIPAL DE ARANZAZU, CALDAS.**

RESUELVE

PRIMERO: Por pago total de la obligación, se declara terminado el presente proceso **ejecutivo de mínima cuantía**, impulsado por la **SOCIEDAD BAY PORT COLOMBIA S. A.**, en contra de la señora **Claudia Patricia Gaviria Vanegas**.

SEGUNDO: *El levantamiento de la medida cautelar de EMBARGO Y RETENCION de la quinta parte del sueldo que exceda el salario mínimo legal vigente, devengado por la codemandada CLAUDIA PATRICIA Gaviria Vanegas como docente adscrita al departamento de Caldas. Líbrese oficio a la pagaduría. Pues el Despacho desconoce la existencia de otros embargos.*

TERCERO: *El levantamiento de la medida cautelar de EMBARGO Y RETENCIÓN DE LOS DINEROS que tenga depositados la demandada CLAUDIA PATRICIA GAVIRIA VANEGAS, con la cédula de ciudadanía No. 24.436.496, en las cuentas corrientes, de ahorro, y/o a cualquier otro título bancario o financiero posea o pueda a llegar a poseer en las siguientes entidades: BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA SCOTIABANK, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO DE BOGOTA,*

Proceso Ejecutivo Mínima Cuantía
Auto Terminación por pago

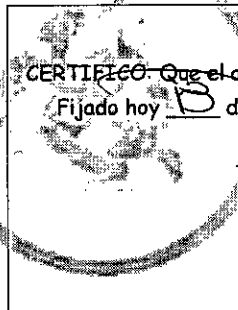
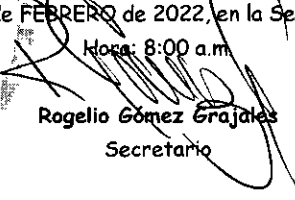
BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, BCSC, BANCO ITAU CORBANCA COLOMBIA, BANCO GNG SUDAMERIS, BANCO AV VILLAS, BANCO PROCREDIT, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELA, BANCO FINANDINA S.A, BANCAMIA, de la ciudad de Manizales.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese la actuación previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

QUINTO: No se acepta la renuncia a términos de notificación y ejecutoria por cuanto no se solicitó en forma conjunta.

Notifíquese y Cúmplase:


RODRIGO ALVAREZ ARAGÓN
Juez

 CERTIFICO Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° 14
Fijado hoy 13 de FEBRERO de 2022, en la Secretaría del juzgado
Hora: 8:00 a.m.

Rogelio Gómez Grajales
Secretario

